

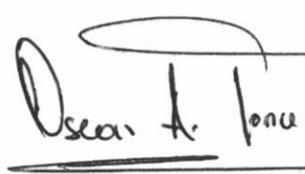
MEMORÁNDUM
AD No.08 / 2019

Para: Lic. Oscar Josué Galo
Oficial de Transparencia

De: Abog. Oscar Ponce Siercke
Director General por Ley

Fecha: 10/01/2019

Asunto: Lo descrito




Por este medio remito copias de las Resoluciones con el siguiente numeral del 174, 176,177, 179 emitidas durante el mes de diciembre, y durante el mes de enero de 2019 con el siguiente numeral 002, 004,005 las cuales deberán ser incorporadas en el Portal de Transparencia.

Atentamente,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

L.G.R.17

RESOLUCION N° DGMM 002/2019. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE ENERO AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para emitir Resolución en relación a la embarcación “NIGHT STALKER” con registro con número de registro **U-1818651**, propiedad de la señora **GLADYS REBECA MUÑOZ JONES**.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el Transporte Marítimo, la Seguridad Marítima y la Protección del Medio Ambiente Marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe **ACMA -052-2018** de fecha diez de diciembre del año dos mil dieciocho emitido por el Departamento de Análisis y Control Marítimo manifiesta que: **1)** El día 05 de agosto del año 2018 se autorizó el zarpe de la embarcación “NIGHT STALKER” del puerto de Roatán con destino a los bancos de pesca, llevando a bordo la siguiente tripulación: A) Capitán con licencia 0506, el señor Ernesto Joaquín Muñoz Jones, B) Primer Oficial con licencia 1724, Jorge Mejía Lambe y como tripulantes los señores: Luis Dolmo Flores Kelfred Luis Flores, Pedro Mejía Núñez, Erlon Amado García Mejía y Ernesto Jr, Clark Arriola; **2)** Que el 06 de diciembre del año 2018 se recibió una llamada del Comandante del Apostadero de Roatán, notificando a la Capitanía de Roatán que la embarcación había sido detenida para realizar una inspección, por lo que el personal de la Capitanía se presentó al Apostadero de la Naval, donde ya se encontraban las autoridades de DIGEPESCA y Fuerza Naval de Honduras, quienes levantaron un informe, detallando lo siguiente: a) Que la embarcación “NIGHT STALKER” llegó capitaneada por el Sr. Crissie José Ávila Arriola con número de identidad 1101-1958-00198, siendo el marino que llevó la embarcación desde los Bancos de Pesca Nacional, el cual no portaba licencia de Capitán y no se encontraba en el zarpe solicitado y que solo se encontraban en el zarpe el Capitán Ernesto Joaquín Muñoz Jones y como Primer Oficial el Sr. Jorge Mejía Lambe; asimismo en esa misma fecha estaban a bordo los señores Luis Reiniere Dolmo Flores y el señor Pedro Mejía Núñez. b) La embarcación fue encontrada con producto de pesca ilegal como ser 29 libras de caracol y 12 libras de carne de tortuga ya que la embarcación cuenta con permiso para pesca de Camarón. c) Al consultarle al Capitán manifestó que en Cayos Vivorillos obtuvieron dicho producto, así como algo de pescado el cual fue vendido en las costas del Departamento de Colón. Aunado a esto se le tomó las declaraciones a los marinos que estaban a bordo de la embarcación, como ser: **1)** El señor Crissie José Ávila Arriola: quien manifestó que realizó relevo al capitán Ernesto Joaquín Muñoz Jones con instrucciones que tomara el mando de la embarcación y la llevara a puerto. **2)** El señor Luis Dolmo Flores declaró que zarpó con la embarcación desde el 05 de agosto desde la Islas de Roatán hacia los bancos de pesca y que los

señores Ernesto Joaquín Muñoz Jones, Jorge Mejía Lambe y dos marinos más se trasladaron a la embarcación GIBRALTAR estando en los bancos de pesca, dejando al mando al señor Crissie José Ávila Arriola. 3) El señor José Adony Ávila Meléndez, declara que zarpó el 05 de agosto en la embarcación **NIGHT STALKER** sin estar registrado en el zarpe, asimismo hace notar que el Capitán Ernesto Joaquín Muñoz Jones y el Primer Oficial Jorge Mejía Lambe no zarparon con la embarcación el 05 de agosto, si no que se quedaron en la Isla de Roatán, y 4) El señor Pedro Mejía Núñez, quien si está en el listado del zarpe solicitado en fecha 05 de agosto del año 2018 declaro que los señores Ernesto Joaquín Muñoz Jones, Jorge Mejía Lambe y dos marinos se trasladaron a la embarcación GIBRALTAR mientras estaban en el Cayo Vivorillos. El producto que no está dentro de la licencia autorizada a la embarcación NIGHT STALKER fue decomisado por DIGEPESCA. Por lo tanto, el Departamento de Análisis y Control Marítimo es de la opinión que el Capitán Ernesto Joaquín Muñoz Jones es responsable de la dirección y gobierno de la embarcación y que, de acuerdo a las declaraciones tomadas a los miembros de la tripulación, existe falseamiento de información suministrada a la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que el Informe **GM-196-2018** de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho emitido por el Departamento de Gente de Mar, manifiesta que de conformidad a los registros, existe el Título N° **0506** en el cargo de Capitán Nacional con vigencia hasta el 21 de julio de 2019 emitida a favor del señor **ERNESTO JOAQUIN MUÑOZ JONES** y el Título N° **1724** con el cargo de Primer Oficial con vigencia hasta el 14 de julio de 2019 emitido a favor del Señor **JORGE MEJIA LAMBE**, y del resto de la tripulación mencionada en el zarpe no tienen ningún registro. Asimismo, concluye que los marinos: 1) Crissie José Ávila Arriola no está debidamente titulado para ejercer funciones de capitán; 2) Luis Dolmo Flores, Kelfred Luis Flores, Pedro Mejía Núñez, Erlon Amado García Mejía, Ernesto Jr. Clark Arriola no están registrados en la base de datos; 3) El Capitán Ernesto Joaquín Muñoz Jones al ser responsable de la dirección y gobierno cometió una falta grave, al permitir que ejerza funciones de capitán alguien que no se encuentra en posesión de un título legal o reglamentario requerido; 4) Al no encontrarse el Capitán a bordo, le correspondía al señor Jorge Mejía Lambe, Primer Oficial, tomar la responsabilidad del Capitán; 5) De acuerdo a las declaraciones tomadas a los miembros de la tripulación existe información falsa al encontrarse inconsistencias en las declaraciones y 6) Que de acuerdo a la información suministrada la embarcación "**NIGHT STALKER**" llevaba a bordo polizontes al no haber sido declarada toda su tripulación en el zarpe.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen **LG 169/2018** de fecha dieciocho diciembre del año dos mil dieciocho, emitido por la Dirección Legal manifiesta que del Análisis Jurídico del expediente se encontró que en cuanto a las funciones del Capitán y del Primer Oficial la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional establece como una infracción muy grave contra la seguridad marítima en su artículo 119 numeral 2, inciso d) que literalmente dice: "Permitir que ejerzan las funciones de capitán, patrón u oficial encargado de la guardia durante la navegación a quienes no se encuentran en posesión de los títulos legal o reglamentariamente requeridos para ello", se encuentra debidamente acreditado a través del zarpe extendido por la capitanía de Puerto de Roatán No. 45293 de fecha 05 de agosto de 2018 a favor de la embarcación **NIGHT STALKER** que la persona autorizada como Capitán es el señor Ernesto Joaquín Muñoz y que al momento de la inspección tanto de la Fuerza Naval como de la



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

Dirección General de la Marina Mercante quien se encontró en el puesto del Capitán fue Crissie José Ávila Arriola quien ni siquiera figura en el zarpe de la embarcación. A través de los informes técnicos emitidos por los Departamentos de ACMA y Gente de Mar, es posible establecer que el Capitán autorizado para tomar el mando del buque era el señor Ernesto Joaquín Muñoz, que dejó a otra persona que no tiene facultad para ejercer tal tarea, según lo refiere en su Informe el Departamento de Gente de Mar, ya que el señor Crissie José Ávila Arriola no está titulado, es oportuno destacar que al no encontrarse el Capitán a bordo le correspondía al Primer Oficial Jorge Mejía Lambe tomar la responsabilidad del Capitán, sin embargo esta persona tampoco fue encontrada a bordo de la embarcación. Para apoyar lo anterior, hay declaraciones de la tripulación en las que consta que efectivamente el señor Crissie José Ávila Arriola se movilizó a los bancos de pesca nacional para relevar al Capitán del buque. **En cuanto a la tripulación encontrada y no reportada en el zarpe**, de acuerdo al zarpe de fecha 05 de agosto de 2018 solo se encontraban dos personas: Luis Reinieri Dolmo Flores con identidad 01103-1988-00137 y Pedro Mejía Núñez con numero de identidad 0203-1971-00081, los hechos relacionados se enmarcan en la falta establecida en el artículo 118 numeral 2, inciso f) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional. **En cuanto al falseamiento de información**, se menciona contradicciones en las declaraciones de las personas que fueron encontradas a bordo de la embarcación de mérito, sin embargo no se adjuntaron las declaraciones firmadas, por lo que no se considera procedente sancionar por pruebas insuficientes ya que actualmente solo existe un indicio de la misma. Por lo anteriormente relacionado, después del análisis realizado, es del criterio de que se sancione al propietario de la embarcación "NIGHT STALKER" con una multa de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.50,000.00)** por infringir el artículo 119 numeral 3, inciso f) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional y **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.00)** por infringir el artículo 118 numeral 2, inciso f) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

CONSIDERANDO: Que constituye *infracción* toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 1, 92 numeral 1, 118 numeral 3 inciso f), 119 numeral 2 inciso d), 127 y 128 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 83, 84, 139 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

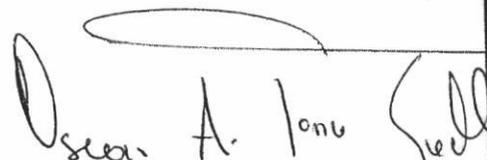
RESUELVE

PRIMERO: Sancionar a la embarcación "NIGHT STALKER", con número registro U-1818651, propiedad de la señora **GLADYS REBECA MUÑOZ JONES** con una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000.00)** por haber contravenido lo dispuesto en el Artículo 118 numeral 3, inciso f) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, relativo al incumplimiento de las normas sobre el despacho de buques o embarcaciones o sobre enrolamiento de tripulaciones; en virtud de haber encontrado tripulación a bordo del buque y no estaba reportada en el zarpe.

SEGUNDO: Sancionar a la embarcación "NIGHT STALKER", con una multa de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 50,000.00)** por haber contravenido lo dispuesto en el Artículo 119 numeral 3, inciso f) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, respecto al falseamiento de la información suministrada a la Dirección General de la Marina Mercante en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias ya que se mencionan contradicciones en las declaraciones de las personas que fueron encontradas a bordo el buque.

TERCERO: Comunicar de la presente Resolución al Departamento de Capitanías de Puerto a fin de que de la Capitanía de Puerto de Roatán proceda a notificar al propietario de la embarcación antes mencionada de la sanción impuesta por esta Autoridad Marítima.

QUINTO: Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**


ABG. OSCAR PONCE SIERCKE
DIRECTOR GENERAL POR LEY




ABG. CINTIA C. HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

L.G.R.17

RESOLUCION N° DGMM 004/2019. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE ENERO AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para emitir Resolución en relación al Capitán **ERNESTO JOAQUIN MUÑOZ JONES**, Capitán al mando de la embarcación **“NIGHT STALKER”** con número de registro **U-1818651**.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución y en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual esta sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante esta a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el Transporte Marítimo, la Seguridad Marítima y la Protección del Medio Ambiente Marítimo.

CONSIDERANDO: CONSIDERANDO: Que mediante Informe **ACMA -052-2018** de fecha diez de diciembre del año dos mil dieciocho emitido por el Departamento de Análisis y Control Marítimo manifiesta que: 1) El día 05 de agosto del año 2018 se autorizó el zarpe de la embarcación **“NIGHT STALKER”** del puerto de Roatán con destino a los bancos de pesca, llevando a bordo la siguiente tripulación: A) Capitán con licencia 0506, el señor Ernesto Joaquín Muñoz Jones, B) Primer Oficial con licencia 1724, Jorge Mejía Lambe y como tripulantes los señores: Luis Dolmo Flores Kelfred Luis Flores, Pedro Mejía Núñez, Erlon Amado García Mejía y Ernesto Jr, Clark Arriola; 2) Que el 06 de diciembre del año 2018 se recibió una llamada del Comandante del Apostadero de Roatán, notificando a la Capitanía de Roatán que la embarcación había sido detenida para realizar una inspección, por lo que el personal de la Capitanía se presentó al Apostadero de la Naval, donde ya se encontraban las autoridades de DIGEPESCA y Fuerza Naval de Honduras, quienes levantaron un informe, detallando lo siguiente: a) Que la embarcación **“NIGHT STALKER”** llego capitaneada por el Sr. Crissie José Ávila Arriola con número de identidad 1101-1958-00198, siendo el marino que llevó la embarcación desde los Bancos de Pesca Nacional, el cual no portaba licencia de Capitán y no se encontraba en el zarpe solicitado y que solo se encontraban en el zarpe el Capitán Ernesto Joaquín Muñoz Jones y como Primer Oficial el Sr. Jorge Mejía Lambe; asimismo en esa misma fecha estaban a bordo los señores Luis Reiniere Dolmo Flores y el señor Pedro Mejía Núñez. b) La embarcación fue encontrada con producto de pesca ilegal como ser 29 libras de caracol y 12 libras de carne de tortuga ya que la embarcación cuenta con permiso para pesca de Camarón. c) Al consultarle al Capitán manifestó que en Cayos Vivorillos obtuvieron dicho producto, así como algo de pescado el cual fue vendido en las costas del Departamento de Colón. Aunado a esto se le tomó las declaraciones a los marinos que estaban a bordo de la embarcación, como ser: 1) El señor Crissie José Ávila Arriola: quien manifestó que realizó relevo al capitán Ernesto Joaquín

Muñoz Jones con instrucciones que tomara el mando de la embarcación y la llevara a puerto. 2) El señor Luis Dolmo Flores declaró que zarpó con la embarcación desde el 05 de agosto desde la Islas de Roatán hacia los bancos de pesca y que los señores Ernesto Joaquín Muñoz Jones, Jorge Mejía Lambe y dos marinos más se trasladaron a la embarcación GIBRALTAR estando en los bancos de pesca, dejando al mando al señor Crissie José Ávila Arriola. 3) El señor José Adony Ávila Meléndez, declara que zarpó el 05 de agosto en la embarcación **NIGHT STALKER** sin estar registrado en el zarpe, asimismo hace notar que el Capitán Ernesto Joaquín Muñoz Jones y el Primer Oficial Jorge Mejía Lambe no zarparon con la embarcación el 05 de agosto, si no que se quedaron en la Isla de Roatán, y 4) El señor Pedro Mejía Núñez, quien si está en el listado del zarpe solicitado en fecha 05 de agosto del año 2018 declaro que los señores Ernesto Joaquín Muñoz Jones, Jorge Mejía Lambe y dos marinos se trasladaron a la embarcación GIBRALTAR mientras estaban en el Cayo Vivorillos. El producto que no está dentro de la licencia autorizada a la embarcación NIGHT STALKER fue decomisado por DIGEPESCA. Por lo tanto, el Departamento de Análisis y Control Marítimo es de la opinión que el Capitán Ernesto Joaquín Muñoz Jones es responsable de la dirección y gobierno de la embarcación y que, de acuerdo a las declaraciones tomadas a los miembros de la tripulación, existe falseamiento de información suministrada a la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que el Informe **GM-196-2018** de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho emitido por el Departamento de Gente de Mar, manifiesta que, de conformidad a los registros, existe el Título N° **0506** en el cargo de Capitán Nacional con vigencia hasta el 21 de julio de 2019 emitida a favor del señor **ERNESTO JOAQUIN MUÑOZ JONES** y del resto de la tripulación mencionada en el zarpe no tienen ningún registro. Asimismo, concluye que los marinos: 1) Crissie José Ávila Arriola no está debidamente titulado para ejercer funciones de capitán; 2) Luis Dolmo Flres, Kelfred Luis Flores, Pedro Mejía Núñez, Erlon Amado García Mejía, Ernesto Jr. Clark Arriola no están registrados en la base de datos; 3) El Capitán Ernesto Joaquín Muñoz Jones al ser responsable de la dirección y gobierno cometió una falta grave, al permitir que ejerza funciones de capitán alguien que no se encuentra en posesión de un título legal o reglamentario requerido; 4) Al no encontrarse el Capitán a bordo, le correspondía al señor Jorge Mejía Lambe, Primer Oficial, tomar la responsabilidad del Capitán; 5) De acuerdo a las declaraciones tomadas a los miembros de la tripulación existe información falsa al encontrarse inconsistencias en las declaraciones y 6) Que de acuerdo a la información suministrada la embarcación "**NIGHT STALKER**" llevaba a bordo polizontes al no haber sido declarada toda su tripulación en el zarpe.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen **LG 169/2018** de fecha dieciocho diciembre del año dos mil dieciocho, emitido por la Dirección Legal manifiesta que del Análisis Jurídico del expediente se encontró que en cuanto a las funciones del Capitán y del Primer Oficial la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional establece como una infracción muy grave contra la seguridad marítima en su artículo 119 numeral 2, inciso d) que literalmente dice: "Permitir que ejerzan las funciones de capitán, patrón u oficial encargado de la guardia durante la navegación a quienes no se encuentran en posesión de los títulos legal o reglamentariamente requeridos para ello", se encuentra debidamente acreditado a través del zarpe extendido por la capitanía de Puerto de Roatán No. 45293 de fecha 05 de agosto de 2018 a favor de la embarcación **NIGHT STALKER** que la persona autorizada como Capitán es el señor Ernesto Joaquín Muñoz y que al momento de la



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

inspección tanto de la Fuerza Naval como de la Dirección General de la Marina Mercante quien se encontró en el puesto del Capitán fue Crissie José Ávila Arriola quien ni siquiera figura en el zarpe de la embarcación. A través de los informes técnicos emitidos por los Departamentos de ACMA y Gente de Mar, es posible establecer que el Capitán autorizado para tomar el mando del buque era el señor Ernesto Joaquín Muñoz, que dejó a otra persona que no tiene facultad para ejercer tal tarea, según lo refiere en su Informe el Departamento de Gente de Mar, ya que el señor Crissie José Ávila Arriola no está titulado, es oportuno destacar que al no encontrarse el Capitán a bordo le correspondía al Primer Oficial Jorge Mejía Lambe tomar la responsabilidad del Capitán, sin embargo, esta persona tampoco fue encontrada a bordo de la embarcación. Para apoyar lo anterior, hay declaraciones de la tripulación en las que consta que efectivamente el señor Crissie José Ávila Arriola se movilizó a los bancos de pesca nacional para relevar al Capitán del buque. **En cuanto a la tripulación encontrada y no reportada en el zarpe**, de acuerdo al zarpe de fecha 05 de agosto de 2018 solo se encontraban dos personas: Luis Reinieri Dolmo Flores con identidad 01103-1988-00137 y Pedro Mejía Núñez con numero de identidad 0203-1971-00081, los hechos relacionados se enmarcan en la falta establecida en el artículo 118 numeral 2, inciso f) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional. **En cuanto al falseamiento de información**, se menciona contradicciones en las declaraciones de las personas que fueron encontradas a bordo de la embarcación de mérito, sin embargo no se adjuntaron las declaraciones firmadas, por lo que no se considera procedente sancionar por pruebas insuficientes ya que actualmente solo existe un indicio de la misma. Por lo anteriormente relacionado, después del análisis realizado, es del criterio de que se sancione al Capitán **ERNESTO JOAQUIN MUÑOZ JONES** con título número 0506 con una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000.00)** por infringir el artículo 119 numeral 2, inciso d) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional y **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 3,000.00)** por infringir el artículo 118 numeral 3, literal f) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

CONSIDERANDO: Que constituye *infracción* toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 1, 92 numeral 1, 118 numeral 3 inciso f), 119 numeral 2 inciso d), 127 y 128 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 83, 84, 139 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

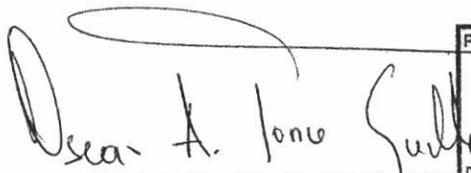
RESUELVE

PRIMERO: Sancionar al Capitán **ERNESTO JOAQUIN MUÑOZ JONES** con una multa de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 3,000.00)** por infringir el artículo 118 numeral 3, literal f) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional por Incumplir las normas sobre el despacho de buques o embarcaciones o sobre enrolamiento de tripulaciones.

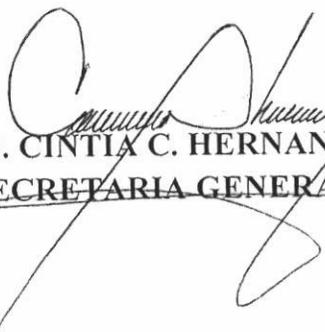
SEGUNDO: Sancionar al Capitán **ERNESTO JOAQUIN MUÑOZ JONES** con una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000.00)** por infringir el artículo 119 numeral 2, literal d) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional por haber Permitido que ejerzan las funciones de capitán, patrón u oficial encargado de la guardia durante la navegación a quien no se encuentran en posesión de los títulos legal o reglamentariamente requeridos para ello.

TERCERO: Comunicar de la presente Resolución al Departamento de Gente de Mar y a la Sección de Capitanías de Puerto, a fin de que de la Capitanía de Puerto de Roatán proceda a notificar al marino antes mencionado de la sanción impuesta por esta Autoridad Marítima.

CUARTO: Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**


ABG. OSCAR PONCE SIERCKE
DIRECTOR GENERAL POR LEY




ABG. CINTIA C. HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCION N° DGMM 005/2019. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE ENERO AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para emitir Resolución en relación al Capitán **JORGE MEJIA LAMBE**, Primer Oficial de la embarcación “**NIGHT STALKER**” con número de registro U-1818651.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución y en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el Transporte Marítimo, la Seguridad Marítima y la Protección del Medio Ambiente Marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe ACMA -052-2018 de fecha diez de diciembre del año dos mil dieciocho emitido por el Departamento de Análisis y Control Marítimo manifiesta que: 1) El día 05 de agosto del año 2018 se autorizó el zarpe de la embarcación “**NIGHT STALKER**” del puerto de Roatán con destino a los bancos de pesca, llevando a bordo la siguiente tripulación: A) Capitán con licencia 0506, el señor Ernesto Joaquín Muñoz Jones, B) Primer Oficial con licencia 1724, Jorge Mejía Lambe y como tripulantes los señores: Luis Dolmo Flores Kelfred Luis Flores, Pedro Mejía Núñez, Erlon Amado García Mejía y Ernesto Jr, Clark Arriola; 2) Que el 06 de diciembre del año 2018 se recibió una llamada del Comandante del Apostadero de Roatán, notificando a la Capitanía de Roatán que la embarcación había sido detenida para realizar una inspección, por lo que el personal de la Capitanía se presentó al Apostadero de la Naval, donde ya se encontraban las autoridades de DIGEPESCA y Fuerza Naval de Honduras, quienes levantaron un informe, detallando lo siguiente: a) Que la embarcación “**NIGHT STALKER**” llegó capitaneada por el Sr. Crissie José Ávila Arriola con número de identidad 1101-1958-00198, siendo el marino que llevó la embarcación desde los Bancos de Pesca Nacional, el cual no portaba licencia de Capitán y no se encontraba en el zarpe solicitado y que solo se encontraban en el zarpe el Capitán Ernesto Joaquín Muñoz Jones y como Primer Oficial el Sr. Jorge Mejía Lambe; asimismo en esa misma fecha estaban a bordo los señores Luis Reiniere Dolmo Flores y el señor Pedro Mejía Núñez. b) La embarcación fue encontrada con producto de pesca ilegal como ser 29 libras de caracol y 12 libras de carne de tortuga ya que la embarcación cuenta con permiso para pesca de Camarón. c) Al consultarle al Capitán manifestó que en Cayos Vivorillos obtuvieron dicho producto, así como algo de pescado el cual fue vendido en las costas del Departamento de Colón. Aunado a esto se le tomó las declaraciones a los marinos que estaban a bordo de la embarcación, como ser: 1) El señor Crissie José Ávila Arriola: quien manifestó que realizó relevo al capitán Ernesto Joaquín Muñoz Jones con instrucciones que tomara el mando de la embarcación y la llevara a puerto. 2) El señor Luis Dolmo Flores declaró que zarpó con la embarcación desde el 05 de agosto desde la Islas de Roatán hacia los bancos

de pesca y que los señores Ernesto Joaquín Muñoz Jones, Jorge Mejía Lambe y dos marinos más se trasladaron a la embarcación GIBRALTAR estando en los bancos de pesca, dejando al mando al señor Crissie José Ávila Arriola. 3) El señor José Adony Ávila Meléndez, declara que zarpó el 05 de agosto en la embarcación **NIGHT STALKER** sin estar registrado en el zarpe, asimismo hace notar que el Capitán Ernesto Joaquín Muñoz Jones y el Primer Oficial Jorge Mejía Lambe no zarparon con la embarcación el 05 de agosto, si no que se quedaron en la Isla de Roatán, y 4) El señor Pedro Mejía Núñez, quien si está en el listado del zarpe solicitado en fecha 05 de agosto del año 2018 declaro que los señores Ernesto Joaquín Muñoz Jones, Jorge Mejía Lambe y dos marinos se trasladaron a la embarcación GIBRALTAR mientras estaban en el Cayo Vivorillos. El producto que no está dentro de la licencia autorizada a la embarcación **NIGHT STALKER** fue decomisado por DIGEPESCA. Por lo tanto, el Departamento de Análisis y Control Marítimo es de la opinión que el Capitán Ernesto Joaquín Muñoz Jones es responsable de la dirección y gobierno de la embarcación y que, de acuerdo a las declaraciones tomadas a los miembros de la tripulación, existe falseamiento de información suministrada a la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que el Informe **GM-196-2018** de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho emitido por el Departamento de Gente de Mar, manifiesta que de conformidad a los registros, existe el Título N° **1724** con el cargo de Primer Oficial con vigencia hasta el 14 de julio de 2019 emitido a favor del Señor **JORGE MEJIA LAMBE**, y del resto de la tripulación mencionada en el zarpe no tienen ningún registro. Asimismo, concluye que los marinos: 1) Crissie José Ávila Arriola no está debidamente titulado para ejercer funciones de capitán; 2) Luis Dolmo Flores, Kelfred Luis Flores, Pedro Mejía Núñez, Erlon Amado García Mejía, Ernesto Jr. Clark Arriola no están registrados en la base de datos; 3) El Capitán Ernesto Joaquín Muñoz Jones al ser responsable de la dirección y gobierno cometió una falta grave, al permitir que ejerza funciones de capitán alguien que no se encuentra en posesión de un título legal o reglamentario requerido; 4) Al no encontrarse el Capitán a bordo, le correspondía al señor Jorge Mejía Lambe, Primer Oficial, tomar la responsabilidad del Capitán; 5) De acuerdo a las declaraciones tomadas a los miembros de la tripulación existe información falsa al encontrarse inconsistencias en las declaraciones y 6) Que de acuerdo a la información suministrada la embarcación "**NIGHT STALKER**" llevaba a bordo polizontes al no haber sido declarada toda su tripulación en el zarpe.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen **LG 169/2018** de fecha dieciocho diciembre del año dos mil dieciocho, emitido por la Dirección Legal manifiesta que del Análisis Jurídico del expediente se encontró que en cuanto a las funciones del Capitán y del Primer Oficial la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional establece como una infracción muy grave contra la seguridad marítima en su artículo 119 numeral 2, inciso d) que literalmente dice: "Permitir que ejerzan las funciones de capitán, patrón u oficial encargado de la guardia durante la navegación a quienes no se encuentran en posesión de los títulos legal o reglamentariamente requeridos para ello", se encuentra debidamente acreditado a través del zarpe extendido por la capitanía de Puerto de Roatán No. 45293 de fecha 05 de agosto de 2018 a favor de la embarcación **NIGHT STALKER** que la persona autorizada como Capitán es el señor Ernesto Joaquín Muñoz y que al momento de la inspección tanto de la Fuerza Naval como de la Dirección General de la Marina Mercante quien se encontró en el



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

puesto del Capitán fue Crissie José Ávila Arriola quien ni siquiera figura en el zarpe de la embarcación. A través de los informes técnicos emitidos por los Departamentos de ACMA y Gente de Mar, es posible establecer que el Capitán autorizado para tomar el mando del buque era el señor Ernesto Joaquín Muñoz, que dejó a otra persona que no tiene facultad para ejercer tal tarea, según lo refiere en su Informe el Departamento de Gente de Mar, ya que el señor Crissie José Ávila Arriola no está titulado, es oportuno destacar que al no encontrarse el Capitán a bordo le correspondía al Primer Oficial Jorge Mejía Lambe tomar la responsabilidad del Capitán, sin embargo esta persona tampoco fue encontrada a bordo de la embarcación. Para apoyar lo anterior, hay declaraciones de la tripulación en las que consta que efectivamente el señor Crissie José Ávila Arriola se movilizó a los bancos de pesca nacional para relevar al Capitán del buque. **En cuanto a la tripulación encontrada y no reportada en el zarpe**, de acuerdo al zarpe de fecha 05 de agosto de 2018 solo se encontraban dos personas: Luis Reinieri Dolmo Flores con identidad 01103-1988-00137 y Pedro Mejía Núñez con número de identidad 0203-1971-00081, los hechos relacionados se enmarcan en la falta establecida en el artículo 118 numeral 2, inciso f) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional. **En cuanto al falseamiento de información**, se menciona contradicciones en las declaraciones de las personas que fueron encontradas a bordo de la embarcación de mérito, sin embargo no se adjuntaron las declaraciones firmadas, por lo que no se considera procedente sancionar por pruebas insuficientes ya que actualmente solo existe un indicio de la misma. Por lo anteriormente relacionado, después del análisis realizado, es del criterio de que se sancione al primer oficial **JORGE MEJIA LAMBE** con una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000.00)** por infringir el artículo 119 numeral 2, literal d) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional y **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 3,000.00)** por infringir el artículo 118 numeral 3, literal f) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

CONSIDERANDO: Que constituye *infracción* toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 1, 92 numeral 1, 118 numeral 3 inciso f), 119 numeral 2 inciso d), 127 y 128 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 83, 84, 139 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

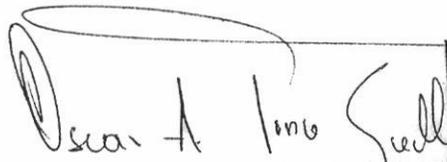
RESUELVE

PRIMERO: Sancionar al Primer Oficial **JORGE MEJIA LAMBE** con una multa de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 3,000.00)** por infringir el artículo 118 numeral 3, literal f) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional por Incumplir las normas sobre el despacho de buques o embarcaciones o sobre enrolamiento de tripulaciones.

SEGUNDO: Sancionar al Primer Oficial **JORGE MEJIA LAMBE** con una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000.00)** por infringir el artículo 119 numeral 2, literal d) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional por haber permitido que ejerzan las funciones de capitán, patrón u oficial encargado de la guardia durante la navegación a quien no se encuentran en posesión de los títulos legal o reglamentariamente requeridos para ello.

TERCERO: Comunicar de la presente Resolución al Departamento de Gente de Mar y a la Sección de Capitanías de Puerto, a fin de que de la Capitanía de Puerto de Roatán proceda a notificar al marino antes mencionado de la sanción impuesta por esta Autoridad Marítima.

CUARTO: Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**



ABG. OSCAR PONCE SIERCKE
DIRECTOR GENERAL POR LEY



ABG. CINTIA C. HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

RESOLUCION N° DGMM 174/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución en relación al Capitán **KERRSTON KENEDY MOORE CHRISTIAN**, al mando de la embarcación "TIME BANDIT" con número de registro **U-1808803**.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución y en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual esta sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante esta a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante Auto Resolutorio de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis la Dirección General de la Marina Mercante resolvió sancionar con una multa de **Cinco Mil Lempiras Exactos (Lps. 5,000.00)** al señor **KERRSTON KENEDY MOORE CHRISTIAN**, con Título N° 0152 en el cargo de Capitán Nacional por contravenir los artículos, artículo 118 numeral 3, inciso h) al no portar la licencia de pesca, artículo 119 numeral 2, inciso f) porque la luz de fondeo no se encontraba encendida y el artículo 119 numeral 3, inciso c) por tener duplicada la licencia de pesca.

CONSIDERANDO: Que según Informe **ACMA-051-2018** de fecha diez de diciembre del año dos mil dieciocho, emitido por el Departamento de Análisis y Control Marítimo, manifiesta que según el Memorándum **CIM-SRT-01/2018** de fecha diez de diciembre del dos mil dieciocho por el oficial de turno del Centro de Información Marítima y el Informe **CP-ROATAN-25/2018** por la Capitanía de Puerto de Roatán, Islas de Bahía, se informó que la Embarcación "TIME BANDIT" el día ocho de diciembre de 2018 aproximadamente a las 05:30 horas la nave realizó movimientos no autorizados de la Isla de Santa Elena, Roatán hacia la Isla de Guanaja y viceversa, lo anterior visto en los sistemas de Monitoreo Satelital. Al mando de la embarcación se encontraba el Capitán **KERRSTON KENEDY MOORE CHRISTIAN**. La capitanía de Roatán, consulto a quien solicito el zarpe, el porqué del movimiento, confirmando que fueron a cargar hielo a dicho lugar para posteriormente salir a los bancos de pesca nacional, desconociendo que era necesario el zarpe para realizar dicho movimiento; por lo que es de la Opinión Técnica que hubo incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, sobre todo al incumplir las normas sobre el despacho de buques o embarcaciones, al zarpar sin autorización de la Autoridad Marítima de Roatán a Guanaja y viceversa.

CONSIDERANDO: Que según el Informe **GM-195-2018** emitido por el Departamento de Gente de Mar en fecha once de diciembre del año dos mil dieciocho manifiesta que de conformidad a los registros que obran en ese

departamento existe el título N° 0152 con el cargo de Capitán Nacional de 150 GT con vigencia hasta el primero de agosto del dos mil diecinueve a favor del señor **KERRSTON KENEDY MOORE CHRISTIAN**. Concluyendo que el mismo a cometido infracciones al navegar sin solicitar su respectivo zarpe en a la Capitanía de Roatán.

CONSIDERANDO: Que mediante comprobante de pago N° 0488534 de fecha 22 de noviembre del dos mil dieciocho, el Capitán **KERRSTON KENEDY MOORE CHRISTIAN** realizó un pago por la cantidad de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 3000.00)**, por concepto de multa impuesta en el Auto Resolutorio de fecha 20 de diciembre del año dos mil dieciséis, quedando un saldo pendiente de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2,000.00)**.

CONSIDERANDO: Que mediante **Dictamen LG-168/2018** emitido por la Dirección Legal en fecha trece de diciembre del año dos mil dieciocho manifiesta que conforme a la revisión del expediente de la embarcación "**TIME BANDIT**" y el expediente del marino **KERRSTON KENEDY MOORE CHRISTIAN** se violenta la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional al "Prestar servicios de Navegación marítima sin autorización o permiso requerido por esta ley, de conformidad a la literalidad del artículo 119 numeral 3, inciso e) del referido cuerpo legal, por haber realizado movimientos para cargar hielo, sin haber solicitado zarpe para tal efecto. Asimismo, se debe considerar que el Capitán **KERRSTON KENEDY MOORE CHRISTIAN**, fue sancionado por la comisión de infracciones a la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional mediante Auto de fecha 20 de diciembre de 2016. Por lo que es del criterio que se debe sancionar al Capitán **KERRSTON KENEDY MOORE CHRISTIAN**, con Título N° 0152 con una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000.00)** por la comisión de una falta muy grave establecida en el artículo 119 numeral 3, inciso e) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que constituye una falta muy grave prestar servicios de navegación marítima sin autorización o permiso requerido por la Ley Orgánica de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 2, 4, 91, 92 numeral 1; artículo 119 numeral 3 inciso e), 125, 128, 132, 134, 135, 136 y 137 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y demás aplicables; 83, 84, 139 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

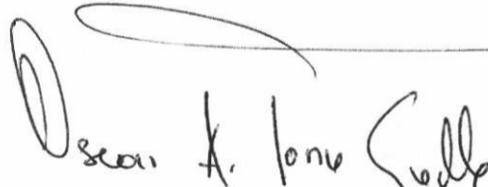
RESUELVE

PRIMERO: Sancionar al Capitán **KERRSTON KENEDY MOORE CHRISTIAN** con una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)** por la comisión de una falta muy grave según el artículo 119 numeral 3 inciso e) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, al no reportar su arribo al puerto ni solicitar su respectivo permiso de salida (zarpe).

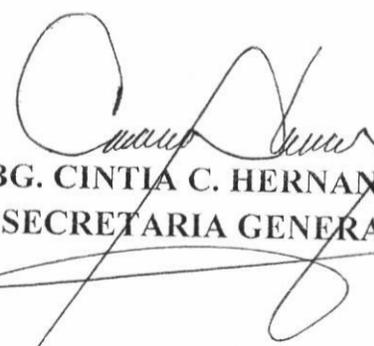
SEGUNDO: Requerir al Capitán **KERRSTON KENEDY MOORE CHRISTIAN** con Título N° 0152 a fin de que proceda a realizar el pago de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (2,000.00)** por concepto de completar el pago de la sanción impuesta en el Auto Resolutorio de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis.

TERCERO: Comunicar de la presente Resolución al Departamento de Capitanías de Puerto a fin de que de la Capitanía de Puerto de Roatán proceda a notificar al marino antes mencionado de la sanción impuesta por esta Autoridad Marítima.

CUARTO: Contra la presente resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**


ABG. OSCAR PONCE SIERCKE
DIRECTOR GENERAL POR LEY




ABG. CINTIA C. HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

LG.R.17

RESOLUCION N°DGMM/176/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución sobre los marinos **JOSE ANGEL GUZMAN CHIRINOS** (Capitán) y **JORGE ALBERTO FUENTES MOYA** (Primer Oficial) a bordo de la embarcación “**MISS COLLEN**”, con número de registro **U-1827161**, de bandera hondureña, propiedad del Señor **KENNY OLSON MCNAB**.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante auto Resolutorio de fecha veinticinco de octubre del año 2016, se resolvió cancelar la licencia al capitán **JOSE ANGEL GUZMAN CHIRINOS** por haber infringido el artículo 119 numeral 3 inciso a) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, artículos 19 incisos a) y e), 20, 21, 24 y 29 del Reglamento del Sistema de Monitoreo Satelital, Control y Vigilancia de Embarcaciones y el Acuerdo DGMM 002/2007 referente a mantener las balizas localizadoras activadas las 24 horas, los 365 días del año. Siendo notificado a través de la Capitanía Correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho se presentó por parte de la Abogada Edith Rosibel Díaz el escrito denominado “**SE SOLICITA CON CARÁCTER URGENTE QUE QUEDE EN SUSPENSO LA ORDEN DE RETENCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÍTULO N° 2081 COMO CAPITÁN NACIONAL HASTA 500 GT EMITIDO A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ ÁNGEL GUZMAN CHIRINOS Y LICENCIA N° 2082 COMO PRIMER OFICIAL A FAVOR DE JORGE ALBERTO FUENTES MOYA EN VIRTUD QUE NO EXISTE RESOLUCIÓN VIGENTE EN QUE SE AMPARE DICHA DECISIÓN.- CAUSA INDEFENSIÓN Y VIOLACIÓN A SUS DERECHOS.- QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE QUE EN DERECHO CORRESPONDA PARA HACER USO DE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**”, acompañando los siguientes documentos: 1) Copia de la Resolución DGMM/139/2016 de fecha 25 de octubre del 2016. 2) Copia del Informe Técnico ACMA-27-2016. 3) Copia de la Resolución DGMM/17/2017 de fecha 30 de enero del 2017. Remitiendo el expediente de mérito al Departamento de Análisis y Control Marítimo para que emitirá el informe correspondiente posteriormente se remite el expediente a la Dirección Legal a fin de que emitiera el dictamen legal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que según el Informe técnico **ACMA-049-2018** emitido por el *Departamento de Análisis y Control Marítimo* de fecha cuatro de diciembre del año 2018, manifiesta que el día 30 de diciembre emitió el Informe ACMA-85-2016 en el cual considera concluyentes las pruebas presentadas y demuestran que efectivamente el dispositivo presentó problemas técnicos pero es importante resaltar que al presentar estas fallas técnicas los armadores, operadores u arrendatarios están obligados a comunicar a la Dirección General de la Marina Mercante su posición cada 04 horas como lo establece el artículo 19 inciso f) del Reglamento de balizas y hasta esa fecha no existió evidencia del cumplimiento. En virtud que en fechas anteriores (30 de diciembre del 2016) se valoró la documentación que determinaba que la falta de transmisión fue por daños técnicos, concluye que abarca tanto a la embarcación como a su tripulación.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen **LG 166/2018** de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por la Dirección Legal, es del criterio siguiente: **1)** Dejar sin valor y efecto el dictamen número LG-160-2016 y auto de fecha 25 de octubre del 2016, en donde se procedió a sancionar al marino **JOSE ANGEL GUZMAN CHIRINOS** con la cancelación Definitiva de su Licencia. Considera procedente multar a dicho marino con la cantidad de Mil Lempiras Exactos Lps. 1,000.00 por no haber podido desvirtuar el hecho de no haber transmitido cada 4 horas desde el momento en que tuvieron conocimiento de falla, según el Informe Técnico ACMA e incurrir en la infracción leve del artículo 117 numeral 2 inciso b).

CONSIDERANDO: Que constituye *infracción* toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, 1; 116, 117 numeral 2 inciso b), 122 y 126 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 83 y 84, 139, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE

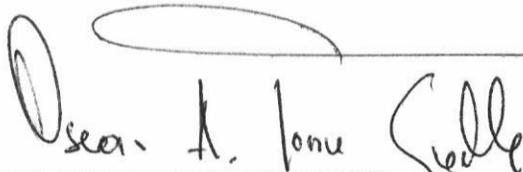
PRIMERO: De Oficio procédase a declarar nulas las actuaciones administrativas emitidas como ser el Dictamen **LG-160-2016** y el auto motivado de fecha 25 de octubre del 2016.

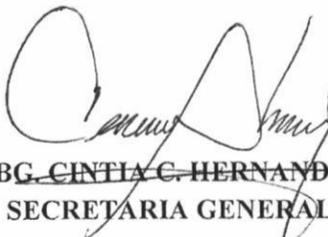
SEGUNDO: Imponer una multa de **MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.1, 000.00)** al Capitán **JOSE ANGEL GUZMAN CHIRINOS** por haber contravenido la Ley Orgánica de la Marina Mercante en su Artículo 117 numeral 2 inciso b), en cuanto al "Incumplimiento total o parcial de otras obligaciones establecidas en la presente Ley o sus reglamentos.

TERCERO: Advertir al señor **JOSE ANGEL GUZMAN CHIRINOS** (Capitán) que de reincidir en la comisión de la misma falta; se procederá a la Cancelación Definitiva de su Licencia.

CUARTO: Notificar al Señor **JOSE ANGEL GUZMAN CHIRINOS** (Capitán) de la Presente Resolución y a los Departamentos de Gente de Mar, Capitanías de Puerto para su ejecución.

QUINTO: Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**


ABG. OSCAR PONCE SIERCKE
DIRECTOR GENERAL POR LEY


ABG. CINTIA C. HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL






GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

LG.R.17

RESOLUCION N°DGMM/177/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución sobre los marinos **JOSE ANGEL GUZMAN CHIRINOS** (Capitán) y **JORGE ALBERTO FUENTES MOYA** (Primer Oficial) a bordo de la embarcación “**MISS COLLEN**”, con número de registro **U-1827161**, de bandera hondureña, propiedad del Señor **KENNY OLSON MCNAB**.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante auto Resolutorio de fecha veinticinco de octubre del año 2016, se resolvió cancelar la licencia al capitán **JORGE ALBERTO FUENTES MOYA** por haber infringido el artículo 119 numeral 3 inciso a) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, artículos 19 incisos a) y e), 20, 21, 24 y 29 del Reglamento del Sistema de Monitoreo Satelital, Control y Vigilancia de Embarcaciones y el Acuerdo DGMM 002/2007 referente a mantener las balizas localizadoras activadas las 24 horas, los 365 días del año. Siendo notificado a través de la Capitanía Correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho se presentó por parte de la Abogada Edith Rosibel Díaz el escrito denominado “**SE SOLICITA CON CARÁCTER URGENTE QUE QUEDE EN SUSPENSO LA ORDEN DE RETENCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÍTULO N° 2081 COMO CAPITÁN NACIONAL HASTA 500 GT EMITIDO A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ ÁNGEL GUZMAN CHIRINOS Y LICENCIA N° 2082 COMO PRIMER OFICIAL A FAVOR DE JORGE ALBERTO FUENTES MOYA EN VIRTUD QUE NO EXISTE RESOLUCIÓN VIGENTE EN QUE SE AMPARE DICHA DECISIÓN.- CAUSA INDEFENSIÓN Y VIOLACIÓN A SUS DERECHOS.- QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE QUE EN DERECHO CORRESPONDA PARA HACER USO DE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**”, acompañando los siguientes documentos: 1) Copia de la Resolución DGMM/139/2016 de fecha 25 de octubre del 2016. 2) Copia del Informe Técnico ACMA-27-2016. 3) Copia de la Resolución DGMM/17/2017 de fecha 30 de enero del 2017. Remitiendo el expediente de mérito al Departamento de Análisis y Control Marítimo para que emitirá el informe correspondiente posteriormente se remite el expediente a la Dirección Legal a fin de que emitiera el dictamen legal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que según el Informe técnico **ACMA-049-2018** emitido por el *Departamento de Análisis y Control Marítimo* de fecha cuatro de diciembre del año 2018, manifiesta que el día 30 de diciembre emitió el Informe ACMA-85-2016 en el cual considera concluyentes las pruebas presentadas y demuestran que efectivamente el dispositivo presentó problemas técnicos pero es importante resaltar que al presentar estas fallas técnicas los armadores, operadores u arrendatarios están obligados a comunicar a la Dirección General de la Marina Mercante su posición cada 04 horas como lo establece el artículo 19 inciso f) del Reglamento de balizas y hasta esa fecha no existió evidencia del cumplimiento. En virtud que en fechas anteriores (30 de diciembre del 2016) se valoró la documentación que determinaba que la falta de transmisión fue por daños técnicos, concluye que abarca tanto a la embarcación como a su tripulación.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen **LG 167/2018** de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por la Dirección Legal, es del criterio siguiente: **1)** Dejar sin valor y efecto el dictamen número LG-160-2016 y auto de fecha 25 de octubre del 2016, en donde se procedió a sancionar al marino **JORGE ALBERTO FUENTES MOYA** con la cancelación Definitiva de su Licencia. Considera procedente multar a dicho marino con la cantidad de Mil Lempiras Exactos Lps. 1,000.00 por no haber podido desvirtuar el hecho de no haber transmitido cada 4 horas desde el momento en que tuvieron conocimiento de falla, según el Informe Técnico ACMA e incurrir en la infracción leve del artículo 117 numeral 2 inciso b).

CONSIDERANDO: Que constituye *infracción* toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, 1; 116, 117 numeral 2 inciso b), 122 y 126 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 83 y 84, 139, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE

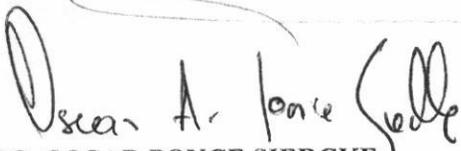
PRIMERO: De Oficio procédase a declarar nulas las actuaciones administrativas emitidas como ser el Dictamen **LG-160-2016** y el auto motivado de fecha 25 de octubre del 2016.

SEGUNDO: Imponer una multa de **MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.1, 000.00)** al Primer Oficial **JORGE ALBERTO FUENTES MOYA** por haber contravenido la Ley Orgánica de la Marina Mercante en su Artículo 117 numeral 2 inciso b), en cuanto al "Incumplimiento total o parcial de otras obligaciones establecidas en la presente Ley o sus reglamentos.

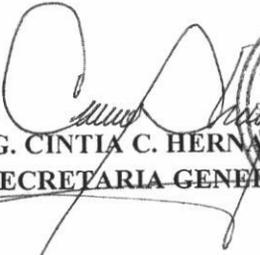
TERCERO: Advertir al señor **JORGE ALBERTO FUENTES MOYA** (Primer Oficial) que de reincidir en la comisión de la misma falta; se procederá a la Cancelación Definitiva de su Licencia.

CUARTO: Notificar al Señor **JORGE ALBERTO FUENTES MOYA** (Primer Oficial) de la Presente Resolución y a los Departamentos de Gente de Mar, Capitanías de Puerto para su ejecución.

QUINTO: Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**


ABG. OSCAR PONCE SIERCKE
DIRECTOR GENERAL POR LEY




ABG. CINTIA C. HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

L.G.R.17

RESOLUCION N°DGMM/179/2018 DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada por la Abogada **MARICELA ELVIR ALVARADO** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad **HONDURAS MARITIME INSPECTION (HMI)** referente a suscribir Contrato de Delegación para la prestación de servicios de Reglamentarios de Inspección y Certificación respecto de los buques matriculados en Honduras entre la Dirección General de la Marina Mercante y la Organización Reconocida de Inspección **HONDURAS MARITIME INSPECTION (HMI)**

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho se presentó por parte de la Abogada **MARICELA ELVIR ALVARADO** el escrito denominado **“SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA”**. Para lo cual se ordenó el traslado del expediente al Departamento de Seguridad Marítima a fin de que se emitiera el Informe Técnico correspondiente.

CONSIDERANDO: Que mediante informe **SM/AOR-324/2018** de fecha treinta de noviembre del 2018, emitido por el Departamento de Seguridad Marítima, es de la Opinión Técnica siguiente: Que se da por cumplimentado lo solicitado en el informe **SM-269/2018** emitido en fecha diecisiete de agosto del año 2018 y concluye que técnicamente cumple con los requisitos para la firma del contrato de delegación; Por lo que se remite el expediente de mérito a la Dirección Legal a fin de que emitiera el dictamen legal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen **LG 165/2018** de fecha once de diciembre del 2018 emitido por la Dirección Legal, es del criterio que previo a la suscripción del Contrato de Delegación entre la Sociedad Mercantil **HONDURAS MARITIME INSPECTION (HMI)** y la Dirección General de la Marina Mercante, la Apoderada Legal deberá de acreditar el Poder de Administración con el que actúa debidamente legalizado, así como el documento legalizado en donde conste la facultad de quien otorga Poder de Administración por parte de la Compañía, a fin de contar con los elementos jurídicos necesarios para la Celebración de este tipo de actos y contratos.

CONSIDERANDO: Que mediante auto resolutorio de fecha doce (12) de diciembre del año 2018 la Dirección General de la Marina Mercante resolvió requerir a la Abogada Maricela Elvir Alvarado en su Condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **HONDURAS MARITIME INSPECTION (HIM)**, a fin de que diera cumplimiento al Dictamen **LG 165/2018** de fecha once de diciembre del 2018

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiséis de diciembre del año dos mil dieciocho se presentó por parte de la Abogada **MARICELA ELVIR ALVARADO** el escrito **DENOMINADO “MANIFESTACIÓN. - SE PRESENTAN DOCUMENTOS”**, acompañando la siguiente documentación: **1) Carta Poder a favor de la Abogada Maricela Elvir Alvarado debidamente apostillado. 2) Copia del Poder de la compañía HONDURAS MARITIME INSPECTION (HMI) a favor de la Señora FATIMA HAYDEE ZUNIGA BONILLA. 3) Copia del Acta de Corporación de Negocios de Liberia N° 0343787.** Remitiendo el expediente de mérito a la Dirección Legal a fin de que emitiera el dictamen legal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2018 emitido por la Dirección Legal, manifiesta que la Sociedad Mercantil **HONDURAS MARITIME INSPECTION (HIM)** cumplimento el requerimiento de fecha doce de diciembre del año 2018.

CONSIDERANDO: Que mediante Circular **DGMM N° 001/2015** de fecha seis de febrero del año 2015, se adoptaron las Resoluciones de la Organización Marítima Internacional (OMI) MEPC.327 (65) adoptada el 17 de mayo del 2013 por el Comité de Protección del Medio Marino su 65° periodo de sesiones y la Resolución MSC. 349(92) adoptada el 21 de junio del 2013 por el Comité de Seguridad Marítima en su 92° periodo de sesiones, ambas contentivas del Código para las Organizaciones Reconocidas.

CONSIDERANDO: Que el Código de Organizaciones Reconocidas CODIGO OR adquirió efectividad a partir del 01 de enero del 2015, mismo que consta de tres partes, conteniendo la PARTE 2 disposiciones obligatorias tanto para el Estado de Abanderamiento, como para la Organización Reconocida.

CONSIDERANDO: El Contrato que se suscribe entre la Dirección General de la Marina Mercante y la entidad autorizada tendrá como fundamento las guías para la autorización de entidades actuando en nombre de la Administración promulgadas por la Organización Marítima Internacional (OMI).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

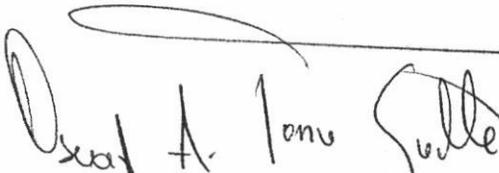
La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, 61, 62, 64, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 4, 5, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 28, 91, 92 y 146 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, 5, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Inspección, Reconocimiento y Expedición de Certificados Marítimos de registro hondureño, las resoluciones A.739(18) y A.789(19), MEPC.327 (65) y MSC. 349(92) emitidas por la Organización Marítima Internacional.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la Abogada **MARICELA ELVIR ALVARADO** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad **HONDURAS MARITIME INSPECTION (HMI)** y en consecuencia procedase a la suscripción del Contrato de Delegación de Autoridad para la prestación de servicios de Reglamentarios de Inspección y Certificación respecto de los buques matriculados en Honduras entre la Dirección General de la Marina Mercante y la Organización Reconocida de Inspección **HONDURAS MARITIME INSPECTION (HMI)**.

SEGUNDO: Una vez suscrito el Acuerdo de Delegación entre la Dirección General de la Marina Mercante y la Organización Reconocida **HONDURAS MARITIME INSPECTION (HMI)**, que se incluya a la Compañía al Plan de Auditorias de Organizaciones Reconocidas a fin de verificar el cumplimiento de la misma.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley. **CUMPLASE**


ABG. OSCAR PONCE SIERCKE
DIRECTOR GENERAL POR LEY



ABG. RENIERA MEDRANO
SECRETARIO GENERAL POR LEY